Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango

Taminango, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00055-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL	RUBIEL DANILO ERAZO DÍAZ	14/02/2024	15/02/2024	DECRETA TERMINACION
2	2018-00102-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	HERMELINDA TORRES ORDOÑEZ	14/02/2024	15/02/2024	REVOCA PODER
3	2019-00066-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LIBIA MIREYA OJEDA MUÑOZ	14/02/2024	15/02/2024	REVOCA PODER
4	2023-00285-00	PERTENENCIA	RODRIGO JURADO RENDON	RENDON, RAMIRO JURADO RENDON en calidad de herederos determinados de ABACUC JURADO SANTACRUZ, sus herederos	14/02/2024	15/02/2024	RECHAZAR DEMADNA
5	2021-00013-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LUIS MARINO DIAZ MUÑOZ	14/02/2024	15/02/2024	MODIFICA LIQUIDACION
6	2021-00106-00	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES SUAREZ MOLINA	ALVARO EDISON VAZQUEZ BECERRA	14/02/2024	15/02/2024	ESTARSE A LO RESUELTO
7	2024-00021-00	EJECUTIVO SINGULAR	YANIRA GOMEZ VILLADA	LUIS HERNANDO CORTEZ GONZALEZ	14/02/2024	15/02/2024	RESERVADO
8	2024-00021-00	EJECUTIVO SINGULAR	YANIRA GOMEZ VILLADA	LUIS HERNANDO CORTEZ GONZALEZ	14/02/2024	15/02/2024	MANDAMIENTO DE PAGO
9	2017-00113-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	FABIAN MUÑOZ DAZA	14/02/2024	15/02/2024	REVOCA PODER
10	2017-00114-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	FABIAN MUÑOZ DAZA y LORENI GALINDEZ ARAUJO	14/02/2024	15/02/2024	REVOCA PODER
11	2000-00063-00	ALIMENTOS	MARTHA CECILIA ZAMBRANO SANCHEZ	GELMES AMADEO MUÑOZ MUÑOZ	14/02/2024	15/02/2024	NEGAR PETICION
12	2020-00096-00	Devolución Bien Inmueble Arrendado	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO y FIDECOMISO PYS	HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE WILSON RUANO PAZ	14/02/2024	15/02/2024	CUMPLIMIENTO

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co --- WhatsApp : 3116463777

AUTOS

SECRETARÍA: Taminango (N) treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, para resolver sobre solicitud de terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00055-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADO: RUBIEL DANILO ERAZO DÍAZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 041

EL ASUNTO

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Habiéndose librado mandamiento de pago contra el deudor mediante Auto fechado ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la entidad demandante, por medio de la endosataria en procuración, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Se encuentra que, en el presente proceso no ha iniciado audiencia de remate, el escrito proviene de la endosataria en procuración y de las declaraciones contenidas en el documento, está acreditado el pago de la obligación y las costas. Así las cosas, es procedente atender la solicitud de la entidad demandante y, en consecuencia, dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Respecto al desglose del título base de recaudo, este deberá ser entregado a la parte demandada por la entidad bancaria ejecutante, pues el documento original reposa en su poder.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 2023-00055-00, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, contra RUBIEL DANILO ERAZO DÍAZ, por pago total de la obligación adeudada, contenida en título valor – Pagaré: No. 6067443 de 13 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y la notificación de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. -SIN LUGAR A ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada del título base de recaudo, toda vez que aquel se encuentra en poder de la entidad ejecutante.

CUARTO. -En consideración a la manifestación hecha por la demandante en su solicitud al respecto, sin lugar a condenar en costas procesales a la parte ejecutada.

QUINTO. En firme esta providencia, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00102-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERMELINDA TORRES ORDOÑEZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 045

CONSIDERACIONES

La parte demandante presenta poder confiado a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personera adjetiva a la nueva apoderada. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y TP No. 111300 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS15 de febrero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ

SECRETARÍA: Taminango, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO

PROCESO.	Ejecutivo Singular No. 2019-00066-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA:	LIBIA MIREYA OJEDA MUÑOZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 046

CONSIDERACIONES:

La parte demandante presenta poder confiado a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personera adjetiva a la nueva apoderada. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y TP No. 111300 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ

SECRETARÍA: Taminango (N), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con subsanación integrada en un mismo escrito. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**: **No. 2023-00285-00**
DEMANDANTE: RODRIGO JURADO RENDON
DEMANDADOS: DIOMIRA JURADO RENDON, VIDAL HERMES JURADO RENDON, RAMIRO JURADO RENDON en calidad de herederos determinados de ABACUC JURADO SANTACRUZ, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 039

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda subsanada conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 375 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda que versa sobre el derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 248-7090 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión – Nariño.

CONSIDERACIONES:

Revisado nuevamente el contenido de la demanda y sus anexos, habiéndose inadmitido en una primera oportunidad, el despacho advierte que el demandante no subsana la totalidad de los motivos de inadmisión; por lo cual, deberá rechazarse, en atención a las siguientes razones:

1. No cumple con la carga del numeral iii) del auto admisorio en consideración a que la demanda se dirige contra herederos determinados omitiendo cumplir con el numeral segundo del artículo 84 del Estatuto General Procesal, que exige: "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso"*.

No son de recibo las meras consultas efectuadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y respecto a Edictos y Avisos Legales, donde no se encontraron resultados para la consulta relativa a ABACUC SANTACRUZ JURADO en la cual, además se advierte que se escribió como segundo nombre su segundo apellido, para librar al demandante de su obligación procesal con la simple manifestación, habida cuenta que, el interesado ha podido gestionar previamente esta información y obtener los documentos para que sean aportados como anexos a la demanda.

En todo caso, tampoco podría el despacho dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 85, para suplir la exigencia de la calidad en que se cita a las partes, pues, la información o

documentación que se requiere para la demanda las pudo haber obtenido a través de derecho de petición, el cual, no acreditó haber ejercido.

2. No se cumple con el cometido impuesto en el párrafo segundo del ordinal iii) del auto admisorio pues no se informa si se ha dado apertura al proceso sucesoral desplegando mínimas actuaciones ante despachos judiciales y notarias tendientes a conseguir la información y poder acreditar su gestión.

3. No se cumple con lo establecido en el numeral iv) del auto inadmisorio pues nuevamente se abstiene el profesional del derecho de informar el canal digital de comunicación de los demandados en cumplimiento del inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En conclusión, pese a que fueron advertidas las falencias en la providencia que inadmitió la demanda y satisfacer lar cargas procesales mínimas, estas no fueron atendidas en el escrito que pretende subsanarla, por lo cual, no queda al despacho alternativa distinta a rechazar la presente demanda. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de pertenencia propuesta por la RODRIGO JURADO RENDON contra DIOMIRA JURADO RENDON, VIDAL HERMES JURADO RENDON, RAMIRO JURADO RENDON en calidad de herederos determinados de ABACUC JURADO SANTACRUZ, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas.

SEGUNDO. – Por secretaria se archivará el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

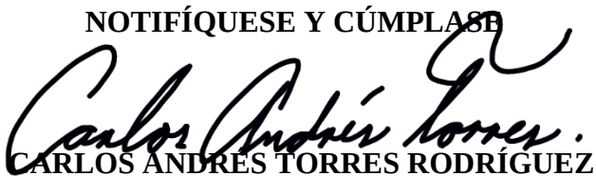

CARLOS ANDRES TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con actualización de liquidación de crédito y traslado sin oposición. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO

PROCESO:	Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS:	LUIS MARINO DIAZ MUÑOZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 047

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación presentada por el ejecutante, en apego a lo estipulado el artículo 446 del Estatuto General Procesal, verificado que se surtió el traslado de que trata el numeral 2 de la norma y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 ídem, al advertir que el cálculo de intereses moratorios, a partir del periodo que inicia el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, no se ajusta a la tasa máxima legal, el despacho deberá ajustarlos a la Tasa Efectiva Mensual que resulta de la formula $[(1+ i)^{1/12} - 1]^* 100$ aplicada mes a mes al Interés Efectivo Anual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no con los intereses señalados en la liquidación para este periodo, como fueron presentados para aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito en lo atinente a intereses moratorios, del periodo mayo a octubre de 2023 y el consecuente valor total, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Pagaré No. 048806100013519
Capital: $4.4999.494

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	$ 163.767
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	$ 155.984
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	$ 159.634
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	$ 156.534
1 a 30 de septiembre de 2023	30	2,97	$ 148.485
1 a 31 de octubre de 2023	31	2,83	$ 146.202

Total intereses moratorios **$ 4.530.558**

Pagaré No. 048806100011047

Capital: $2.932.708

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	$ 96.066
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	$ 91.500
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	$ 93.641
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	$ 91.823
1 a 30 de septiembre de 2023	30	2,97	$ 87.101
1 a 31 de octubre de 2023	31	2,83	$ 85.762

Total intereses moratorios **$ 2.655.626**

Pagaré No. 048806100008733:
Capital: $532.207

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	$ 17.433
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	$ 16.605
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	$ 16.993
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	$ 16.663
1 a 30 de septiembre de 2023	30	2,97	$ 15.807
1 a 31 de octubre de 2023	31	2,83	$ 15.564

Total intereses moratorios **$ 589.902**

SEGUNDO: APROBAR el valor por capital, intereses corrientes y otros conceptos contenidos en la liquidación de crédito rotulada: "*27.1 Liquidacion 2021 - 00013 - Luis Marino Diaz Muñoz - (Recuperado).pdf.*
"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

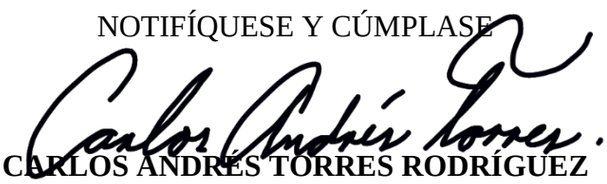

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

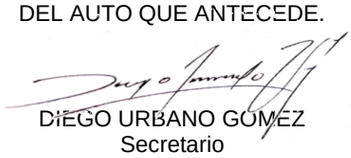

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con devolución de expediente y providencia de segunda instancia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2021-00106-00
DEMANDANTE: JAIRO ANDRES SUAREZ MOLINA
DEMANDADO: ALVARO EDISON VAZQUEZ BECERRA

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 040

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia calendada veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra Auto dictado por este despacho con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023); por medio del cual, se resolvió solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO

RESUELVE.

ESTARSE A LO RESUELTO en Auto fechado veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS DE 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango (N) cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00021-00
DEMANDANTE: YANIRA GOMEZ VILLADA
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO CORTEZ GONZALEZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 055

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, señalado en este municipio, este despacho es competente por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librará mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda. Teniendo en cuenta la manifestación de la demandante respecto al desconocimiento de los canales de notificación tanto físicos como electrónicos del demandado, se ordenará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor LUIS HERNANDO CORTEZ GONZALEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de YANIRA GOMEZ VILLADA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Letra de cambio sin numeración de 26 de marzo de 2014.

I.I. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC ($25.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes causados desde el día veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) hasta el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO al señor LUIS HERNANDO CORTEZ GONZALEZ, en calidad de demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en los artículos 108 del C.P.G y 10 de la Ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado ANDRES CAMILO ORTEGA MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.688.643 de Taminango y tarjeta profesional No. 333705 del C.S. de la J., como como apoderado judicial, para actuar en representación de la demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

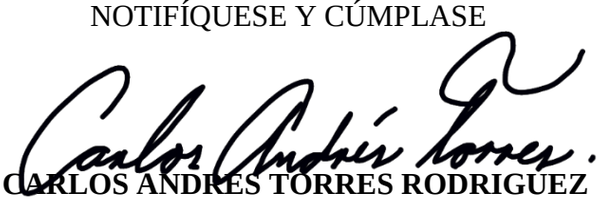

CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2017-00113-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIAN MUÑOZ DAZA

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 058

CONSIDERACIONES:

La parte demandante presenta poder confiado al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personera adjetiva al nuevo apoderado. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15817722 y TP No. 211533 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2017-00114-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIAN MUÑOZ DAZA -
LORENI GALINDEZ ARAUJO

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 058

CONSIDERACIONES:

La parte demandante presenta poder confiado al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personera adjetiva al nuevo apoderado. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15817722 y TP No. 211533 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango (N) seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con solicitud de exoneración elevada a nombre propio. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO

PROCESO: **Alimentos No. 2000-00063-00**
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ZAMBRANO SANCHEZ
DEMANDADO: GELMES AMADEO MUÑOZ MUÑOZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 060

EL ASUNTO

El señor GELMES AMADEO MUÑOZ MUÑOZ, solicita a nombre propio la exoneración de la obligación fijada en conciliación judicial ante este juzgado, en diligencia celebrada el día 12 de enero 2001, sin embargo, no acredita el derecho de postulación o *ius postulandi* para presentar dicha petición; se le recuerda que solo podrá actuar a través de abogado acreditado, pues conforme al estatuto de la abogacía Decreto 196 de 1971 en su artículo 28, por excepción es posible actuar en nombre propio en ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes y en los procesos de mínima cuantía.

Este asunto no corresponde a ninguna de las excepciones para el litigio en nombre propio, pues la exoneración de cuota alimentaria corresponde a un proceso verbal sumario sin cuantía y tiene una regulación especial en el artículo 390 numeral 2 en concordancia con el parágrafo 2.

Desde ya se informa que para resolver la petición que nos ocupa se requiere la citación de las partes por lo que en la petición que eleve deberá informar el lugar de notificación físico y digital de las personas respecto de quién solicite la exoneración.

Cabe aclarar que la negativa de la exoneración de cuota alimentaria no hace tránsito a cosa juzgada y puede ser presentada en cualquier momento con el lleno de los requisitos.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA petición elevada el señor GELMES AMADEO MUÑOZ MUÑOZ por no actuar a través de apoderado acreditado como abogado. .

SEGUNDO.- Sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaria se comunicará la presente decisión al solicitante, adjuntando copia de la presente decisión.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

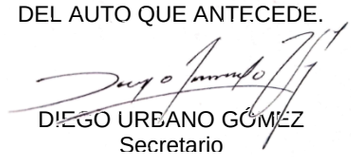

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

SECRETARÍA: Taminango, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando sobre que se encuentran constituidos 13 títulos judiciales (No. 448800000008957, 44880000000896, 448800000008978, 448800000009000, 448800000009020, 448800000009021, 448800000009038, 448800000009104, 448800000009150, 448800000009196, 448800000009204, 448800000009246 y 448800000009269) relativos al presente asunto. Sírvase proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO

PROCESO:	**Devolución Bien Inmueble Arrendado No. 2020-00096-00**
DEMANDANTE	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO y FIDECOMISO PYS
DEMANDADOS	HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE WILSON RUANO PAZ

Taminango, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 049

CONSIDERACIONES.

El 10 de julio de 2020 fue radicado en este juzgado el proceso verbal de la referencia, cuyas pretensiones se centraron en la declaración de terminación de contrato de arrendamiento de la finca denominada "El Recodo", por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y debido al deterioro y abandono de inmueble y de los bienes muebles entregados en arrendamiento y la respectiva entrega de los bienes arrendados y con aplicación del inciso segundo del artículo 22 de la Ley 116 de 2006 se admitió para trámite el presente asunto.

Con la demanda se solicitó el decreto de medida cautelar consistente embargo y retención de dineros que la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS adeude a los herederos determinados e indeterminados del señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ (QEPD), medida que fue decretada, una vez se aprobó la garantía legal, con Auto calendado ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), misma que se limitó a la suma de a NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000).

Atendiendo solicitud elevada por la parte demandante, una vez se acompañó la respectiva póliza judicial, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se resolvió ampliar el limite de la medida cautelar antes citada a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 233.824.500).

En sentencia dictada el 24 de marzo de 2023 el despacho resolvió en sentencia "*Negar en su totalidad las pretensiones elevadas por el señor Humberto Portilla Montenegro y la sociedad a la Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso PYC.*", se condenó en costas a los demandantes y respecto a la entrega del inmueble se informó que pueden disponer de forma plena de aquel.

En segunda instancia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, con providencia calendada once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), resolvió revocar parte de la sentencia de primera instancia y en su lugar declaró la existencia del contrato desde el con

extremos temporales del 01 de agosto de 2011 y finalización 01 de agosto de 2011, implicando la negativa del reconocimiento de cánones de arrendamiento:

Verificada la cuenta de depósitos judiciales en Banco Agrario de Colombia, a la fecha se encuentran 13 títulos constituidos en cumplimiento de la medida cautelar, por una suma total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MC ($183.449.891,00).

Teniendo en cuenta que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto se tramita el proceso de insolvencia empresarial con radicado No. 2015-00072-00 donde figura como deudor demandante el señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ, en aplicación análoga de la disposición contenida en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará poner a disposición de aquel juzgado, con destino al mencionado proceso de insolvencia empresarial, los títulos judiciales construidos, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO

RESUELVE.

PRIMERO: OFICIAR Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, con destino al proceso de insolvencia empresarial con radicado No. 2015-00072-00 **dando a conocer la existencia de las medidas cautelares en el presente asunto, indicando que quedan a su diposisición para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares y los fines contemplados en el artículo 20 de la Ley 1116. En el oficio de secretaría se hará una relación detallada de los dineros que se han embargado a quien en vida fue el señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO. Se aportará el auto con el cual se decretó la medida cautelar.**

SEGUNDO: EN CASO DE que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, disponga en el proceso de insolvencia empresarial con radicado No. 2015-00072-00 **EL TRASLADO DE LOS RECURSOS EMBARGADOS a la cuenta del** despacho, secretaría de este juzgado dará cuenta a despacho para ordenar lo pertinente..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

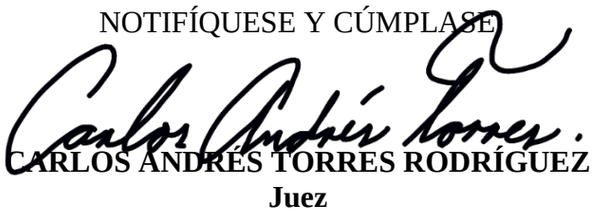

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO
EN ESTADOS 15 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

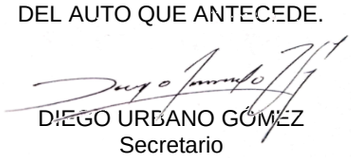

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario